

ROMA NOVERCA

Alba Romano
Monash University, Australia

En la letra, escrita el *civis Romanus* era un ser privilegiado que gozaba de múltiples derechos: tenía participación en el gobierno y acceso al poder y, por lo tanto, la *civitas* era altamente codiciada por extranjeros y esclavos y aquellos a quienes se le hubiese concedido sólo en forma parcial trataban de lograr la ciudadanía completa.

La realidad parece ser de algún modo distinta y Roma fue frecuentemente una madrastra más que una madre para algunos grupos que ante la ley eran ciudadanos y gozaban en principio de la protección de la misma. Dejando de lado al extranjero que era ajeno a todo privilegio y protección, la plebe conocía una justicia diferencial y sus proclamados derechos políticos eran insignificantes y además los de reciente acceso a la ciudadanía conocían muy bien los límites que se les imponían.

Los desposeídos y diferenciados eran muchos en Roma, pero por razones de espacio no me ocuparé más que de la clase de los libertos. Este grupo es particularmente interesante porque, en una sociedad altamente estratificada y hasta fosilizada en las clases altas, es el que ofrece los ejemplos más claros de movilidad social en Roma, por escasa que fuera, y la complejidad del *status*, ya notable en la época republicana, se acentúa en la época imperial.

Se trató de medir el número de libertos y de descendientes de libertos en las inscripciones funerarias y algunos estudiosos como Tenney Frank concluyeron que llegaban a la cifra de 90% de la población. Se ha criticado esta proporción por excesiva pero refleja fielmente la presencia de libertos en las inscripciones. Otras fuentes aseveran que en la república la proporción de liberto a nacido libre era de tres a uno. Ross Taylor dice que esta alta proporción se puede explicar porque los libertos, orgullosos de su nueva libertad, conmemoraban a su familia en las inscripciones funerarias más que los *ingenuii*, sobre todo los pobres, para los cuales una lápida era un gasto que podían escasamente afrontar.

Manumisión

La manumisión de esclavos era una práctica altamente difundida pero ningún esclavo podía contar con ella. De haber sido más o menos automática, los extranjeros se hubieran vendido en esclavitud y luego, al ser manumisos, se hubieran convertido en ciudadanos romanos. La filosofía estoica, que proclama la

condición humana del esclavo, pudo haber tenido alguna influencia, pero las razones de la manumisión eran pragmáticas y directamente conectadas con la relación amo a esclavo y no con el debate sobre la justicia de la esclavitud. Estos ex-esclavos eran *cives Romani* pero a veces se los describía como *cives Romani libertini ordinis* y esto es importante porque ya veremos hasta qué grado los libertos eran ciudadanos de segunda clase.

En cuanto al nombre, Duff dice que se era *libertus* con respecto al patrón, pero que en total componían la clase de los *libertini*, en relación con los *ingenui*. *Gaius I, II: ingenui sunt qui liberi nati sunt, libertini qui ex iusta servitute manumissi sunt*. En la república temprana los *libertini* eran los hijos de libertos. Suet. Cl. 24.1: *ignarus temporibus Appi et deinceps aliquamdiu libertinos dictos non ipsos qui manu emitterentur, sed ingenuos ex his procreatos*. Esta imprecisión ha causado algunos problemas.

Entre las razones pragmáticas de la manumisión podemos mencionar varias. La prudencia, la vanidad y también la liberalidad son frecuentemente citadas. La economía era más importante para los amos pobres. Un esclavo es costoso de mantener y puede ser invendible, mientras que manumiso todavía ofrece *operae* y no ocasiona gastos. Además los libertos no podían ser torturados, luego un amo que temiera el testimonio de un esclavo, podía liberarlo para evitar la denuncia bajo tortura. El prestigio también cuenta. Los señores querían aumentar el número de sus clientes y los libertos eran muy útiles para este fin y por razones similares amos moribundos manumitían a los esclavos y así se aseguraban una procesión numerosa el día del funeral.

El esclavo podía comprar su libertad y convertirse en un ingreso para su amo. Pagaba su libertad con el *peculium*, el dinero que el amo le permitía tener, si bien el esclavo no tenía derecho a posesión alguna. Para acumular este *peculium* el esclavo tenía varios recursos. Por ejemplo, la ración de grano y aceite no era jamás liberal, pero los esclavos lograban no consumirla toda y vender lo que sobraba “*habiendo trampeado al vientre*”. (*Sen. Ep. LXXX, 4: ventre fraudato*). Había otros medios para acumular este *peculium*, como la venta de las sobras de banquetes, propinas para tener acceso al patrón, robo, u operaciones financieras en las que el amo no quería ser visto como participante. Además, era costumbre entre los generales victoriosos dar *congiaria* o regalos a los ciudadanos y era común ver que antes de estas distribuciones, los amos pobres manumitían a los esclavos para que participaran de la generosidad militar o imperial, pero no sin antes haber hecho algunas componendas con los que serían favorecidos. Suet. *Aug. 42*, dice que Augusto descubrió la maniobra y no daba *congiarium* a los recientemente manumisos.

La situación legal del liberto dependía del modo de manumisión. Había tres formas de manumisión formal: *manumissio censu*, *vindicta* y *testamento*. *La manumissio censu* podía tener lugar sólo en un período de 18 meses y cada cinco años y desapareció cuando los censos desaparecieron, *la manumissio testamento* requería la muerte del amo para entrar en vigencia y *la manumissio vindicta* podía realizarse en cualquier momento en presencia del *pretor* o de un magistrado con *imperium*. En este caso participaban el amo, el esclavo y un tercero, *adsertor*

libertatis, que declaraba en voz alta que el esclavo era un hombre libre. Esta aseveración no era negada por el amo y así tenemos a un nuevo ciudadano romano. Es importante notar que es el individuo quien libera, no el magistrado que es sólo testigo. Había algunos inconvenientes además del trámite legal y era el impuesto a pagar estimado en un 5% del valor del esclavo. Está en discusión quién paga el impuesto, si el amo o el esclavo. Parece que si la manumisión era iniciativa del esclavo, éste pagaba el impuesto.

Como es natural, el amo se sentía poco inclinado a entrar en el trámite legal y el posible pago del impuesto. Luego, la forma más difundida era la manumisión informal. *Manumissio minus iusta per epistulam, per mensam o inter amicos*, es decir una carta o un documento escrito que declaraba libre al esclavo, o una invitación del amo a que el esclavo cenara con él o una declaración verbal en presencia de testigos. Este tipo de manumisión no confería derechos legales al libertino. Técnicamente era revocable y podían ser llamados a volver al estado servil aunque normalmente los pretores impedían que se revocara la libertad caprichosamente: Fragm. Dosith. (Dositheus, gramático del siglo III): *hi autem, qui domini voluntate in libertate erant, manebant liberi et si manumissores ausi erant in servitatem denuo eos per vim redigere, interveniebat praetor et non patiebatur manumissum servire.*

La manumisión debía ser un acto imperativo: *Liber esto o iubeo Stichum liberum esse*, pero no *volo Stichum liberum esse*. El esclavo era frecuentemente nombrado heredero y liberado, pero nombrarlo como heredero sin liberación no tenía validez. Es decir una fórmula válida debía decir: *Stichus liber et heres esto*. Otra forma de manumisión testamentaria era por *fideicommissum*, por ejemplo *Volo Stichum liberum esse*. Por un largo período el *fideicommissum* no tenía que ser obedecido por el heredero pero el *Senatus consultum Rubrianum* autorizaba a los magistrados a realizar el acto de manumisión si el heredero se negaba.

La *Lex Fufia Caninia* del 2 a.C. regulaba el número de esclavos que se podían liberar por casa y además sólo podía manumitir un amo mayor de 20 años a esclavos mayores de 30. Con respecto al número, si había entre 2 y 10 esclavos, se podía manumitir la mitad, si había entre 10 y 30 la tercera parte, entre 30 y 100, la cuarta, entre 100 y 500 la quinta. Ningún testamento podía liberar a más de 1000 esclavos. Si un endeudado, para poder declararse en bancarrota, liberaba a los esclavos, la manumisión no era válida, pero, si un insolvente moría y por testamento liberaba y nombraba heredero a un esclavo, la manumisión era válida. Antes de la introducción de aceptación de herencia con beneficio de inventario, el libertino heredero debía pagar las deudas dejadas por el amo. No había objeción si un amo menor de 20 liberaba a una esclava para casarse con ella, pero una mujer no podía liberar a un esclavo con fines matrimoniales.

Vínculos legales entre el patrón y el libertino.

Si bien la *alapa* que el amo daba al esclavo al manumitirlo se interpretaba como el último gesto de agravio que recibiría el esclavo, la autoridad del amo perduraba. La relación libertino ex-amo era como la de padre e hijo y, en efecto, el

Digesto las asimila XXXXVII XV 9: *liberto et filio semper honesta et sancta persona patris ac patroni videri debet.*

El *obsequium* y *officium* eran parte integrante de la relación patrón/liberto si bien no se sabe exactamente que incluían. Esta relación se debió haber debilitado porque que la *Lex Sentia Aelia* de 4 AC castigaba al liberto ingrato.

El *obsequium* tenía connotaciones más siniestras con una serie de prohibiciones. En primer lugar, el liberto normalmente no podía hacer pleito al patrón mientras que el patrón podía hacer pleito al liberto por iniciar una acción judicial a la que no tenía derecho y podía obtener grandes indemnizaciones. En caso de que el pretor al que el liberto podía pedir permiso para litigar concediera ese permiso, el magistrado siempre tenía en consideración la *dignitas* del patrón y un liberto no podía acusar al patrón de fraude y pleito sobre heridas físicas que tenían lugar sólo en casos muy graves. El único pleito que los libertos podían hacer era respecto a *maiestas* ya que los emperadores, ansiosos por eliminar toda conspiración, daban libertad a los libertos en este aspecto. Otra cláusula del *obsequium* estipulaba que si el patrón sorprendía a su mujer en adulterio con un liberto, podía matarlo, pero el liberto no podía hacer lo mismo si el patrón era el adúltero. Había restricciones para la liberta casada con el patrón: si ella lo abandonaba no podía casarse con nadie más sin permiso del patrón. Tampoco podía la liberta divorciar a su marido demente.

Parte del *officium* era cuidar a los hijos del amo, convertirse en dispensador o *procurator*. Era la otra cara del *obsequium* algo más positiva, más cercana a la relación padre-hijo y en efecto el liberto tenía que mantener al patrón que caía en la miseria. Habría alguna resistencia para esto porque en el tiempo de los Antoninos, la práctica se transformó en ley. Claudio ordenó que los libertos que descuidaban el *obsequium* y el *officium* debían ser reducidos a esclavitud de nuevo y en tiempos de Nerón algunos quisieron hacer la manumisión revocable. Tácito cuenta poco del debate sobre este tema en el senado pero sabemos que se concluyó que en casos graves el liberto podía ser re-esclavizado. Adriano mandó a los ofensores a las canteras imperiales y en el tiempo de lo Antoninos el *non-obsequens* era castigado con varas y cualquier agravio contra el patrón, ataque o denuncia tenía como pena el trabajo en las minas.

Los patronos ejercían la tutela sobre los libertos y esto les daba derechos hereditarios pero en las XII Tablas se estipulaba que el patrón heredaba sólo si el liberto moría intestado y sin *sui heredes*. Más tarde los herederos del liberto tuvieron que admitir al patrón en la herencia y durante la república los herederos podían impedir que el patrón se quedara con la mitad sólo si probaban que eran descendientes directos. Después de la *Lex Papia Poppaea* del 9 d.C., si el patrimonio excedía los 100.000 sestercios, el liberto tenía que tener más de tres hijos para excluir al patrón que de otra manera compartía en partes iguales con el otro o los otros herederos. Los libertos trataron de alienar la propiedad antes de su muerte pero, si el patrón podía probar que había habido intenciones fraudulentas, tenía facultades para deshacer un contrato de venta de una casa, por ejemplo.

El liberto podía emancipar a sus hijos para que conservaran lo que adquirían

o recibían de su padre como regalo sin que el patrón tuviera derecho a ese capital. Con todo, los regalos *mortis causa* no podían exceder lo que hubiera podido dejar a ese hijo por testamento. Todo estaba previsto para que el patrón heredara.

Además del *officium* y *obsequium* el liberto debía *operae* a su ex-amor. El esclavo al ser manumiso debía jurar la cantidad de días que dedicaría al patrón y que este juramento era más la ley que la excepción lo prueba la práctica de *redemptio operarum*. Si el patrón omitía extraer el juramento perdía el derecho a *operae*, si bien retenía el *obsequium* y el *officium*. Estas *operae* eran una gran carga para el liberto que quería independizarse porque durante las *operae* el liberto tenía que proveer su propia comida que debía ganar en otro trabajo. De este modo el liberto era, para el patrón, más barato que un esclavo. También estas *operae* se podían alquilar a una tercera persona si se trataba de las fabriles que incluían alguna habilidad. El otro tipo de *operae*, oficiales, eran básicamente domésticas. La *Lex Iulia de maritandis ordinibus* eximía de *operae* a libertos con más de tres hijos libres. La mujer se libraba de *operae* a la edad de 50 y si la liberta se casaba con el patrón también estaba liberada y lo mismo sucedía si se casaba con otro con la autorización del patrón.

El liberto podía disponer de sus propiedades pero ciertos patrones podían exigir para la manumisión una suma exorbitante que el liberto nunca podía pagar y así permanecía en una situación de permanente deuda con el patrón quien podía controlar las finanzas. Con la legislación de Augusto no se podía exigir promesa de celibato, lo que hubiera convenido al patrón para así ser el heredero único.

Limitaciones del liberto

Más tarde se introducen reformas regresivas y se establecen otras distinciones entre libres y libertos. Por ejemplo, durante el reino de Tiberio las celebraciones de los judíos y egipcios fueron vistas como excesivas, los libres fueron amenazados con exilio, los libertos exilados y, aunque el ciudadano romano estaba exento de tortura, los libertos se convierten en pasibles de ella; en un *Senatus consultum Claudianum* del 52 se declara que los que hubieran sido liberados por el testamento de un hombre asesinado, permanecerían como esclavos.

Si un liberto quería entrar en el ejército encontraba que el batallón mejor pago y más prestigioso, la guardia pretoriana, le estaba vedado. Las legiones y cohortes urbanas también estaban reservadas para los libres lo mismo que los diferentes sacerdocios, además de no tener acceso al senado porque un *Senatus consultus* del 23 d.C. prohibía el rango ecuestre a los hijos de libertos.

En general el liberto seguía la condición del patrón. Si el patrón era *peregrinus*, el esclavo era *peregrinus*. Pero el imperio creó al principio dos grados inferiores, *dediticii* y *Latini Juniani*, cuyos amos eran ciudadanos pero no habían cumplido con todos los requisitos legales.

Los *dediticii* fueron creados por la *Lex Aelia Sentia* de 4 d.C. A este grupo pertenecían todos los libertos que cuando esclavos hubieran cometidos algún cri-

men, o hubieran sido encadenados por su amo o que, por mala conducta, hubieran sido enviados a los molinos o al campo. Su estado se asimilaba al de los vencidos que habían luchado hasta el fin y no tenían los derechos de la ciudadanía tales como el *ius commercii* y el *ius conubii*. No podían hacer testamento ni recibir herencias y debían residir por lo menos a 100 millas de Roma. Si transgredían la ley eran vendidos como esclavos y no podían ser manumisos nunca más. Con todo, a su muerte sus posesiones no pasaban directamente al patrón. Si su manumisión era tal que de no ser por su culpa hubieran sido ciudadanos romanos, el patrón hubiera compartido la herencia, como lo hemos visto. El número de *dediticii* no pudo haber sido grande pues un criminal raramente sería manumiso, pero, por supuesto, la manumisión era un recurso accesible al patrón que quisiera desprenderse de un miembro indeseable de la familia.

Los manumisos cuya manumisión hubiera sido *minus iusta* se convertían en *Latini Iuniani*. Antes de la *Lex Iunia* del 17 a.C. existía un número de ex-esclavos cuyo *status* era indefinido. La manumisión informal no era legal pero los pretores se habían negado a que los patronos rechazaran esta manumisión una vez que había tenido lugar. La *Lex Iunia* trata de limitar la manumisión informal castigando al liberto informalmente manumiso al que no se le concedía la ciudadanía pero se le reconocía la libertad. La *Lex Sentia Aelia* reconocía *status* de latino pero negaba la total ciudadanía a los esclavos menores de 30 años que no tenían *ius conubii*, es decir reconocía la libertad pero no los derechos. Claudio decidió que un esclavo enfermo abandonado por su amo o una mujer prostituida por el suyo tenía derecho a la liberación, y este esclavo o esclava entraban en la categoría de latinos. No tenían derecho a testamento y a su muerte el patrón los heredaba, en otras palabras en vida gozaban de *libertas* y *commercium*, es decir derecho a propiedad y a la protección de la justicia, pero después de su muerte eran tratados como esclavos y todo su dinero iba *iure peculii* a su patrón y no a sus hijos. *Salvian ad Eccl.* 3.7.31: *ut vivant scilicet quasi ingenui et moriantur ut servi*. Esta debe ser una de los más pronunciadas irregularidades de la ley romana. Los hijos de los libertos *iusta causa* se convierten ciudadanos de primera pero los latinos junianos eran castigados por la condición servil de su padre ya que, en cuanto herencia, los hijos no existen. Incluso si el patrón tenía derechos defectuosos por cualquier razón, los hijos no se consideran herederos y hereda el estado. Pero al menos permanecían libres. Gaius comenta hasta qué punto los derechos hereditarios de los junianos difieren del de los libertos que eran ciudadanos romanos y en el capítulo 23 habla de las prácticas legales, pero no hay mención a los hijos de los latinos porque quedaban fuera de la ley de la herencia.

¿Cómo podía el hijo de un juniano convertirse en ciudadano romano? Por decreto imperial. Dos procedimientos eran posibles: *anniculi probatio* e *iteratio* es decir repetición de la manumisión pero en forma completa esta vez.

El *ius Latinorum* era una gran ventaja que podía comprarse o venderse. El matrimonio entre latinos y ciudadanos debe haber sido frecuente y el niño heredaba el *status* de la madre. Para lograr la ciudadanía completa un latino de más de treinta años debía presentar un testimonio de su ex amo acerca de su condición

o haber hechos grandes cosas por Roma y, por supuesto, había otra vía: *beneficio principis*. Los hijos de padres que morían antes de los 30 años quedaban en desventaja.

Movilidad social

Dentro de la clase de los libertos existe un grupo que ilustra muy claramente la movilidad social. Pero antes de entrar en el tópico, permítaseme algunas reflexiones sobre la movilidad en Roma.

La sociedad romana era una sociedad legalmente estratificada. El cuerpo de élite lo constituían los senadores, los equites y los decuriones, al que seguían la plebe urbana y rural y luego libertos y esclavos. En toda sociedad hay expectativas unidas al nacimiento pero hay otros factores que pueden influir: dinero, educación, habilidad en alguna esfera, estilo de vida y en caso de movilidad social hacia arriba o hacia abajo la expectativas del nacimiento se confunden y alteran.

La unificación del imperio tuvo serias consecuencias y la centralización hizo que los provincianos no se conformaran con sus privilegios sino que quisieran los honores de Roma y, aunque la aristocracia quisiera retener el monopolio del poder y el arribista fuera despreciado, al expandirse, Roma requirió una forma de gobierno compleja que demandaba la separación del ejército, la burocracia, el sistema legal, la educación y el sistema económico. Crece el profesionalismo militar, se crea una burocracia civil, se codifican las leyes, se inicia la educación estatal y surgen los mercados de producción proto-capitalistas. Hay nuevas carreras y cada una de ellas tiene su concepto de calidad y, mientras el nacimiento fue el único criterio la aristocracia pudo sobrevivir, pero cuando calidad se hizo un requisito, los expertos accedieron al poder.

Los tiempos imperiales muestran un permanente conflicto entre la aristocracia y el emperador. Tiberio mató a los que Augusto había perdonado, Domiciano dio la famosa cena donde cada huésped tenía su nombre inscripto en una lápida funeraria. El autocrático emperador luchaba por el poder con una aristocracia aterrorizada que se refugiaba en la sumisión o en la rebelión.

Para controlar a la levantisca clase senatorial el emperador ubicó en primer lugar a no aristócratas en los puestos de poder, y luego favoreció el desarrollo de instituciones diferenciadas y, tercero, expandió su esfera de acción pues tenía el mayor interés en la máxima explotación del imperio, de allí los censos y el control de los impuestos. Los intereses de los romanos y de los itálicos fueron desatendidos y la burocracia se convirtió en la gran vía de acceso al poder.

Surgen discrepancias entre el sistema legal de estratificación y el *status* social real. Y aquí entran en escena los libertos.

La burocracia se convirtió en una institución estructuralmente diferenciada hasta el punto que esta diferenciación administrativa y socio-legal se desarrolló no sólo dentro de la burocracia en sí (equites, libertos y esclavos) sino aún dentro de la *familia Caesaris* (doméstica, administrativa, sub-clerical, clérico-procuratoria.)

En ningún otro lado es más evidente la disonancia de *status* que en la familia

Caesaris ya que los ejemplos más espectaculares de movilidad social se dan entre los libertos imperiales. Muchos se elevaron de la situación de esclavos en puestos menores al servicio del emperador hasta posiciones de responsabilidad dentro de la burocracia y algunos, debido una gran habilidad financiera o legal y también por su relación personal con el emperador, tuvieron puestos de importancia desde los cuales ejercían gran - y a veces indebida - influencia sobre el emperador. Licinus gozó de enorme poder bajo Augusto, Pallas y Narciso bajo Tiberio, Partenio bajo Domiciano. Pero no son los individuos los que cuentan sino la *familia Caesaris* como tal. Esta representa una *quasi-ordo* que amenaza la antigua estabilidad y se convierte en un grupo de élite dentro del vasto grupo esclavo/liberto de la sociedad romana imperial. La situación de privilegio se debía, en parte, a la preeminencia del patrón: el emperador, pero más importante era la naturaleza de sus funciones.

El criterio básico para reconocerlos es la indicación de *status Aug(usti) lib(ertus)* y *Caes(aris) ser(vus)* o *Aug(usti) vern(a)*. Estas designaciones no indicaban nacimiento de padres esclavos sino el puesto que tenían en el servicio imperial. Este podía ser el servicio doméstico, tal como mantener el Palatino, y que se extendía desde portero hasta intendente y supervisor del dormitorio imperial. Pero también existía el servicio administrativo que tenía una serie de puestos. En realidad había un *cursus: aduitor* entre 20 y 30 años, *dispensator*, pagador, *commentariis*, *tabularis*, archivista, contador entre 30 y 40, luego seguían cargos como *procurator* y secretarios de las secciones del Palatino por ejemplo *a rationibus*, secretario de finanzas, *ab epistulis* secretario de correspondencia. Para ingresar al *cursus* se preparaban en las escuelas de aprendizaje imperiales.

El Senatus consultum Claudianum

Es evidente que había una enorme discrepancia entre el origen de esclavos y libertos y las funciones que cumplían y este cambio de *status* se refleja en los patrones matrimoniales que implican movilidad hacia arriba para el marido y hacia abajo para la mujer. Bajo la *Lex Iulia* del 18 a.C. los libertos no podían casarse con mujeres de la clase senatorial. Con el *Senatus consultum Claudianum* del 52 d.C. se establecen penas legales para las mujeres libres que cohabitaran con esclavos, con o sin el consentimiento de los amoş. Una mujer libre, *ingenua*, que se casara con un miembro de la *familia Caesaris* se veía reducida al *status* de *serva* o *liberta* y los hijos eran esclavos. Esta medida es un serio paso atrás en la evolución hacia una ciudadanía universal.

Las restricciones estaban en vigor y es raro que un liberto se casase con una aristócrata. Por ejemplo, Antonius Felix, hermano de Pallas, se casó con dos princesas y una reina pero las mujeres con que se casó antes de su elevación al rango ecuestre eran no ciudadanas o no pertenecían al rango senatorial. Entre 700 casos de matrimonio de esclavos o libertos fuera de la *familia Caesaris* sólo 15% de la mujeres de los libertos pudieron haber sido *ingenuae* y no más del 10% en el caso de los *servi*. Se casaban con consortes del mismo *status* y hay escasa movilidad entre este grupo.

En contraste, en la *familia Caesaris* el elevado *status* de las mujeres es sorprendente. Para el período Juliano el patrón es el mismo que en los otros grupos pero desde Claudio y Nerón hasta Marco Aurelio encontramos que por lo menos 66% de los *Caesaris servi* se casan con *ingenuae*.

El *Senatus consultum Claudianum* requiere una nueva interpretación de la tolerancia respecto al casamiento de libertos y esclavos con mujeres libres y algunas de alto rango. El inspirador fue Pallas, él mismo un *Augusti libertus*, y así lo dice Tácito en el principio de una oración en *Ann.* XII 53 en la que el emperador lo nombra como el autor de la propuesta. El objeto de este edicto parece ser defender los intereses del *fiscus* (el tesoro imperial) y el derecho del emperador a heredar a los miembros de la *familia Caesaris*. En efecto, las cláusulas más prominentes de este *Senatus consultum* eran, como ya mencionamos, reducir al *status* de *servae* o *libertae* a las mujeres *ingenuae* que se casaran con un miembro de la *familia Caesaris*, declarar el matrimonio nulo y relegar a los hijos al *status* de *servi*. Estas medidas fueron necesarias porque la existencia de una movilidad social tan pronunciada hubiera amenazado la estabilidad aún dentro de la familia del emperador si no se establecían rigurosos controles. El liberto imperial podía tener enorme poder pero era totalmente dependiente de la voluntad o capricho imperial y podía también acumular enormes riquezas, pero si se casaba no sólo su mujer descendía en la escala social sino que los hijos eran esclavos, es decir inhabilitados para heredar a su padre. Por supuesto el emperador permitía que estos esclavos o libertos compitieran con él en riqueza porque, al morir el dueño, esas fortunas volvían al emperador o su heredero pues no había clara distinción entre el fisco y la fortuna personal del emperador. Había, en verdad, algo llamado *res privata* pero sus límites eran borrosos.

La fuente de la discordancia entre el alto nivel de riqueza y el bajo *status* legal de la *familia Caesaris* está abierta a la especulación. El sueldo no era suficiente, luego la agudeza financiera y una buena porción de corrupción deben haber tenido su papel. No sólo los esclavos y libertos que habían logrado una posición alta tenían gran poder económico sino también los de rangos inferiores. Respecto a Palas y Narciso se dice que sus fortunas eran superadas sólo por la del emperador pero un simple *dispensator* podía también ser muy rico y Rotundus Drusillianus, en España, tenía, de acuerdo con Plinio, una bandeja de 500 libras de plata y otra de 250.

Dentro de la misma *familia Caesaris* había disonancia social y el esclavo podía ser superior al liberto. En general el principio de antigüedad prevalecía y lo normal era ganar la libertad hacia los 30 años pero había esclavos cuya manumisión se postergaba hasta los 40 o 45 años. Estos eran los *dispensatores*, un grado intermedio con responsabilidades financieras que supervisaban directamente las transacciones al contado, a quienes se les prolongaba la condición servil pues de este modo los emperadores podían mantener un control más estricto sobre ellos. Después de manumisos eran ascendidos a puestos de responsabilidad.

Cuanto más autocrático el sistema menos dependía de las tradicionales instituciones romanas. Incluso bajo los mejores emperadores el senado era puramen-

te decorativo. Por supuesto todos los cargos honoríficos estaban en las manos de los senadores pero los *homines novi* también ocupaban cargos muy altos.

En cuanto a la burocracia de esclavos y libertos, creada por Augusto e incrementada por los emperadores que le siguieron continuó en forma ininterrumpida hasta Vespasiano quien llegó hasta hacer de Pallas un *eques* y prosiguió luego en forma más moderada. Dentro de los *ordines* regulares el emperador elevó el rango ecuestre a cargos de importancia y creó de este modo una cuña entre él y la aristocracia, pero la auténtica rivalidad fue entre el rango burocrático servil y el rango burocrático ecuestre. Mientras los de rango ecuestre se movían rápidamente de departamento en departamento, los esclavos y libertos eran más estables y formaban una especie de secretariado. Los libertos no sólo proporcionaban un medio para vigilar a los de rango ecuestre sino que también eran una fuente de refuerzo y reemplazo de funcionarios y así contribuían a la eficiencia y continuidad administrativa.

Los libertos parecen ser en la letra escrita el grupo que puede dar el salto más grande en la escala social, pero, en realidad, nunca fueron totalmente libres y ni ellos ni sus hijos gozan de los plenos derechos de ciudadanía. El grupo especial y altamente privilegiado de los libertos y esclavos de la *familia Caesaris* siempre arrastran el estigma de su origen, y más aún, su condición servil, después del *SC. Claudianum*, se convierte en contagiosa y se transfiere a su mujer. Gozan de un poder y riquezas que terminan con ellos porque los libertos imperiales no pueden perpetuarse en sus hijos que son esclavos. Este es un alto precio a pagar por ese poder y riquezas prestados que gozan.